REGLAMENTO (CEE) Nº 3936/88 DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 1988

que modifica el Reglamento (CEE) nº 639/86 por el que se fijan los contingentes de importación en Portugal de determinadas hortalizas procedentes de las Islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 502/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas de las restricciones cuantitativas a la importación a Portugal de determinados productos agrícolas procedentes de las Islas Canarias (1), y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, en aplicación del Protocolo número 2 del Acta de adhesión y del Reglamento (CEE) nº 502/86, se autoriza a Portugal a que mantenga para determinados productos restricciones en las importaciones procedentes de las Islas Canarias;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 639/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986 (2), cuya última modificación la constituye Reglamento (CEE) nº 3943/87 (3), fija las restricciones cuantitativas aplicables en Portugal para determinadas hortalizas procedentes de las Islas Canarias;

Considerando que un aumento del 20 % de los contingentes de 1988 no es susceptible de causar perturbaciones en el mercado portugués; que, por lo tanto, es conveniente determinar, desde esa perspectiva, los volúmenes de los contingentes para el año 1989;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 639/86 se modifica como sigue:

1. En el artículo 1, los términos « para el año 1988 » se substituyen por los términos « para el año 1989 ».
2. El Anexo se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

(1) DO nº L 54 de 1. 3. 1986, p. 49.
(2) DO nº L 60 de 1. 3. 1986, p. 30.
(3) DO nº L 373 de 31. 12. 1987, p. 23.

ANEXO

« ANEXO

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente para 1989
0702 00	Tomates frescos o refrigerados :	
ex 0702 00 10	– Del 1 de noviembre al 14 de mayo :	259
	– Del 1 de diciembre al 14 de mayo	
ex 0702 00 90	– Del 15 de mayo al 31 de octubre :	
	– Del 15 de mayo al 31 de mayo	
0703	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados :	
0703 10	– Cebollas y chalotes :	
	– – Cebollas :	
ex 0703 10 11	– – – Para simiente :	97 »
	– Del 1 de agosto al 30 de noviembre	
ex 0703 10 19	– – – Las demás :	
	– Del 1 de agosto al 30 de noviembre	